EXPTE.158/2026

A) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Habiéndose recibido el 25 de septiembre de 2026 la correspondiente petición por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I-Antecedentes.

Con fecha 2 de junio de 2026 se recibió en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente solicitando informe de validación previo, a la que se adjuntó el borrador del proyecto normativo descrito en el encabezamiento, Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de 28 de mayo de 2026, resolución de 16 de abril de 2026 de esa Dirección General por la que se dispuso realizar la consulta pública previa del proyecto de orden referenciado, así como resolución por la que se dejó constancia del cumplimiento del referido trámite. En esta última, suscrita el 28 de mayo de 2026, se indica que la consulta púbica previa tuvo lugar entre el 20 de abril y el 12 de mayo de 2026 y que no se efectuaron aportaciones al contenido del proyecto.

El 15 de junio de 2026 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador de proyecto de orden, a cuyo contenido nos remitimos.

II-Marco normativo.

La norma que se analiza en el presente informe se proyecta sobre el ámbito de la formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional, y en el artículo 69.4 determina que las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para obtener alguno de los títulos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2 que la finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - - -- - -- -- - -- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - - - - - -- - - -- - - - - - - -- -- - - -	09/10/2026
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 1/14

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, determina en su artículo 140.c) la superación de las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior como una de las vías para obtener los títulos, certificados y acreditaciones de formación profesional y establece en su artículo 141 la organización de las mismas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el artículo 106.1.c) establece que la Administración educativa organizará periódicamente pruebas para la obtención del título de Técnico para las personas mayores de dieciocho años y, en el artículo 106.1.d) pruebas para la obtención del título de Técnico Superior para las personas mayores de veinte años o, en su caso, diecinueve para aquellos que estén en posesión del título de Técnico.

El Decreto 147/2025, de 17 de septiembre de 2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su artículo 9.4 Currículo, que por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se determinará el currículo de las enseñanzas de los Grados D y E respetando todos los elementos curriculares contemplados en la norma básica. Asimismo, en su artículo 30 apartado c determina como una de las vías para la obtención del títulos, certificados y acreditaciones la superación de las pruebas libres para la superación de módulos incluidos en los títulos de Técnico y Técnico Superior.

El artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que "*Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica*". Su artículo 2.bis establece, por su parte, que "*las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa*".

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario "(*...) la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias*".

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, sigue constituyendo el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de - - - - - -- - - , y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - -- - - - - - - - - - - -- indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR - - - - - - - - -- - - - - -- - - - - - - - - 09/10/2026
- - - - -- - - - -- - - - - - - - -- - - -

VERIFICACIÓN - - - -- PÁG. 2/14

la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

III- Competencia y rango normativo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular de las enseñanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *"la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución"*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En cuanto al rango normativo del proyecto sometido a informe, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *"Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno"*. Y el artículo 46.4 establece que revestirán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

En este sentido, encontramos la referida habilitación para dictar la presente orden en:

A) La disposición final tercera del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre de 2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Mediante dicha disposición se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en citado decreto.

B) La disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. Según la misma *"Los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas se regularán mediante orden de la Consejería competente en materia de educación"*.

En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR		09/10/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/14

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de orden consiste, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, en regular la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende veintiún artículos distribuidos en cinco capítulos y se estructura de la siguiente forma:

Capítulo I: Disposiciones generales
- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Finalidad de las pruebas.
- Artículo 3. Requisitos para acceder a las pruebas para la obtención del título de Técnico.
- Artículo 4. Requisitos para acceder a las pruebas para la obtención del título de Técnico Superior.

Capítulo II: Convocatoria, solicitudes y matriculación
- Artículo 5. Convocatoria.
- Artículo 6. Solicitudes de admisión.
- Artículo 7. Listado de admitidos y plazo de reclamación.
- Artículo 8. Matriculación.

Capítulo III: Comisiones de evaluación.
- Artículo 9. Sedes.
- Artículo 10. Constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación.
- Artículo 11. Sesiones.
- Artículo 12.Funciones.
- Artículo 13. Participación, dispensa, abstención y recusación.

Capítulo IV: Características de las pruebas.
- Artículo 14. Referente curricular.
- Artículo 15. Estructura.
- Artículo 16. Lugar de realización.
- Artículo 17. Desarrollo de las pruebas.
- Artículo 18. Validez de las pruebas.

Capítulo V: Evaluación y reclamaciones.
- Artículo 19. Evaluación y calificación.
- Artículo 20. Reclamaciones.
- Artículo 21. Certificación de módulos superados.

La parte final comprende tres disposiciones adicionales, una derogatoria y siete finales:

Disposición adicional primera. Protección de datos personales.

Disposición adicional segunda. Perspectiva de género e interseccionalidad.

Disposición adicional tercera. Accesibilidad digital y comunicativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - - - -- - -- -- - -- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - -	09/10/2026
	- - - -- - - - -- - - - - - - -- -- - -	
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 4/14

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 10 de julio de 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final cuarta. Modificación de la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final quinta. Modificación de la Orden de 11 de febrero de 2026, por la que se regula la oferta modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

Disposición final sexta. Habilitación para modificar los anexos.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V-Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Con tal fin, se dictó la resolución de 16 de abril de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dispone realizar la consulta pública previa sobre el proyecto de orden que regulará las pruebas para la obtención del título de Técnico y Técnico Superior del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como resolución por la que se dejó constancia del cumplimiento del referido trámite. En esta última, suscrita el 28 de mayo de 2026, se indica que la consulta púbica previa tuvo lugar entre el 20 de abril

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - - -- - -- -- - -- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - - - - -- - - -- - - - - - - -- -- - -	09/10/2026
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 5/14

y el 12 de mayo de 2026 y que ninguna persona contactó con la Dirección General para efectuar aportaciones al proyecto normativo.

El 15 de junio de 2026 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador de proyecto de orden.

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 4 de julio de 2026, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Trámites realizados por el centro directivo proponente:

A) Se solicitó al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos del proyecto normativo, siendo emitido el 3 de julio de 2026.

B) Se otorgó trámite de audiencia a través de las entidades que agrupan y representan a los intereses del los ciudadanos y del sector y trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de 7 de julio de 2026 (BOJA núm. 133, de 13 de julio de 2026). Posteriormente se dejó constancia de la realización de los referidos trámites mediante Resolución de 25 de septiembre de 2026. Asimismo se otorgó trámite de audiencia con fecha 7 de julio de 2026 a las Consejerías de:

Servicios Sociales, Familias e Igualdad.
Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
Industria, Energía y Minas.
Sanidad Presidencia y Emergencias.
Universidad, Investigación e Innovación.

Trámites realizados por esta Secretaría General Técnica:

A) Se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Fue emitido el 16 de julio de 2026.

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 23 de julio de 2026.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - - - -- - -- -- - -- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - -	09/10/2026
	- - - -- - - - -- - - - - - -- -- - -	
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 6/14

Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, según lo previso en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, siendo su fecha de emisión el 22 de julio de 2026.

Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas en virtud con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, siendo emitido el 14 de julio de 2026.

Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Fue emitido el 16 de septiembre de 2026.

B) Se solicitaron observaciones a la Dirección General de Recursos Humanos y Gestión del Profesorado y a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, con indicación expresa de las disposiciones del proyecto que pudieran afectar a sus competencias. Con fecha de 15 y 29 de julio de 2026, respectivamente, comunicaron que no tenían observaciones ni aportaciones que realizar.

C) Se realizaron las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

A la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en - - - - -- - -- , el 10 de julio de 2026.

Al Insituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, comunicación que se realizó el 29 de julio de 2026 sin que hasta la fecha se haya recibido informe u observación alguna.

VI-Observaciones a la tramitación-.

Consideramos que la tramitación del expediente se adecua a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - -- - -- -- - -- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - - - - - -- - - -- - - - - - -- -- - -	09/10/2026
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 7/14

VII- Observaciones al texto.

1.- De carácter general.

-No se adjuntan al borrador remitido los anexos a los que hace referencia el proyecto, presumiblemente por cuanto se está procediendo por el centro directivo proponente a la normalización de los mismos ante la Secretaría General para la Administración Pública. Al final del borrador del proyecto, a título informativo, se relacionan cuatro anexos. En el texto que se eleve a firma el centro directivo deberá eliminar tal relación, añadiendo los anexos normalizados.

Asimismo se somete a la consideración del centro directivo proponente que tenga en cuenta si las modificaciones realizadas por el proyecto en diferentes órdenes, a través de sus disposiciones finales, pudieran conllevar la necesidad de realizar alguna modificación en los anexos de aquellas.

-En cuanto al título del proyecto de orden, no debe ir completamente en mayúsculas. En las Directrices de técnica normativa se propone (Apéndices, a) 3.º) que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, con algunas excepciones, obviamente a salvo de la utilización de mayúsculas para el comienzo de los nombres propios.

Este aspecto adquiere relevancia práctica a la hora de remitir de los textos definitivamente aprobados para su publicación en el BOJA, puesto que el Anexo II (*"Características de los textos a remitir"*) de la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía establece que el título *"podrá ir en otro tipo de letra que el cuerpo y con otro tamaño, pero no todo en mayúsculas"*. Por ello y con el fin de que el texto no sea devuelto, el personal de esta Secretaría General Técnica encargado de la remisión se verá obligado a cumplimentar adecuadamente el título en la plataforma SEDEBOJA, con la consiguiente posibilidad de que se comentan errores.

-En nuestro informe de validación observamos la conveniencia de utilizar a lo largo del texto la denominación *"La Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo"*, con el fin de diferenciarla de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Sea cual fuera la elección que realice ese centro directivo, deberá ser emplearla siempre de igual forma, debiendo corregirse el hecho de que en el texto se utilice indistintamente:

> Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.
> Dirección General con competencia en materia de formación profesional.
> Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo.

Con independencia de la denominación que del centro directivo se utilice en el articulado de la orden por las que se regulan las pruebas libres en cuestión, en sus disposiciones finales deberá utilizarse la definición que de la Dirección General que se recoja en las diferentes órdenes que se modifican con el objeto de que, una vez consolidados los textos, la redacción de las mismas resulte homogénea

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - -m- - - - - - - - - - -n- - - -n- - - - -n- - - - -n- - -m- - - - - - - indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	- - - - - - - - -n- - - - -n- - - - - - - -	09/10/2026
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	
VERIFICACIÓN	- - - -n- -	PÁG. 8/14

2.-A la parte dispositiva.

Artículo 6. Solicitudes de admisión.

Se observan las siguientes erratas:

Apartado 3: "*(...) sin perjuicio de lo establecido en ~~los artículos~~ el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 (...)*".

Apartado 7: "*(...) mediante la publicación de la ~~resolución~~ relación provisional de personas admitidas y excluidas (...)*".

Artículo 7. Listado de admitidos y plazo de reclamación.

Entendemos que deben realizarse las siguientes correcciones:

Apartado 3: "*(...) las alegaciones formuladas frente a la ~~resolución~~ relación provisional y publicará la relación definitiva...)*".

Apartado 5: "*La publicación de las listas (...)* se realizará *en los tablones (...)*".

Artículo 8. Sedes.

Apartado 3. "*(...) La persona titular de la citada Dirección General ~~resolverá~~ aprobará* mediante resolución *la relación definitiva de dichos centros (...)*".

Artículo 10. Constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación.

Se observa la siguiente errata:

Apartado 1. "*La Dirección General (...) determinará el número y la composición (...), de acuerdo ~~al~~* con el *número de solicitudes admitidas (...)*".

Apartados 3 y 4. Proponemos refundirlos en un único apartado con el objeto de facilitar su comprensión, eliminándose por innecesaria la referencia genérica realizada a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dado que posteriormente se cita en apartado 9 del mismo artículo. De esta forma resultaría un apartado con la siguiente estructura o similar:

"*3. Las comisiones de evaluación estarán formadas por las siguientes personas:*

a) Un presidente o presidenta que será, con carácter general, la persona titular de la dirección del centro docente público que sea sede de la comisión (...).

b) Al menos dos vocales, de los cuales actuará como secretario o secretaria el de menor edad (...)".

Artículo 11. Sesiones.

Apartado 1. "*Las comisiones de evaluación ~~realizarán~~ celebrarán un máximo de doce sesiones (...)*".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - -- - -- - - - - - - - - -- - - - -- - - - - ---- - - -- -- - indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	- - - - - - - - -- - - - - -- - - - - - - -	09/10/2026
	- - - - -- - - -- - - - - - - - -- - - -	
VERIFICACIÓN	- - - - -- -	PÁG. 9/14

Artículo 15. Estructura.

Debe realizarse la siguiente corrección:

Apartado 1. *"Las pruebas libres para la obtención de los ~~título~~ títulos ~~Profesional~~ de Técnico y Técnico Superior (…)".*

Artículo 17. Desarrollo de las pruebas.

Apartado 3. Consideramos que la cita al Reglamento general de protección de datos debe realizarse utilizando su denominación completa, esto es, *"Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante "Reglamento general de protección de datos"".* La cláusula de abreviación procede por cuanto la norma será citada con posterioridad en el proyecto.

Apartado 6. En atención lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos y al informe al proyecto emitido por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, proponemos la siguiente modificación:

"6. (…) Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para asegurar un nivel de seguridad adecuado al riesgo asociado al tratamiento ~~de las medidas de adaptación~~ de los datos personales relacionados con las medidas de adapatación *derivadas de discapacidad, de conformidad con el artículo 32 del ~~RGPD~~* Reglamento general de protección de datos *(…)".*

Disposición adicional primera. Protección de datos personales.

Apartado 2. Se observa la siguiente errata: *"De conformidad con el artículo 5.1.e) del Reglamento ~~General de Protección de Datos~~ general de protección de datos (…)".*

Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Apartado dos. *Se añade el apartado 9 al artículo 11, con la siguiente redacción:*

Sometemos a la consideración del órgano directivo proponente, con el objeto de que el contenido del artículo una vez modificado se adecue a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, no adjetivar el tipo de evaluación final como "excepcional" sino establecer que, "con carácter excepcional" y en los supuestos señalados, las sesiones finales podrán celebrarse haciéndolas coincidir con las sesiones de evaluación parciales. Además debería hacerse referencia a esta excepcionalidad en el actual artículo 14 de la orden, relativo calendario al calendario de las sesiones de evaluación final, al menos realizando un remisión al apartado que se ahora se pretende incluir enel artículo 11.

En el caso de adoptarse esta recomendación, se debería revisar la posible afectación que la modificación pudiera tener sobre el articulado de las otras órdenes aprobadas en desarrollo del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, especialmente las que regulan la oferta modular diferenciada y la formación en empresa, así como sobre sus anexos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - -- - --- - - - - -- - -- - - - - - - - -- - -- -- - -- - --- - -- -- - indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - -	09/10/2026
	- - - -- - - - -- - - - - - -- -- - -	
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 10/14

Apartado cinco. Según las directriz de técnica normativa n.º 31, los artículos se dividen en apartados y estos, a su vez, en párrafos, por lo que se debe llevar a cabo la siguiente corrección: *"Se modifica ~~la letra~~ el párrafo g) del artículo 19.7, quedando redactado como sigue (…)"*.

Idéntica observación se realiza con respecto al apartado uno de la la disposición final cuarta y al apartado uno de la disposición final quinta.

También con base en la misma directriz, así como en la n.º 68, debe corregirse la cita contenida al final del apartado: *"(…) En los supuestos recogidos en los ~~apartados segundo y tercero~~ ordinales 2.º y 3.º, esa situación se hará constar (…)"*.

Apartado ocho. *Se modifica el artículo 23, quedando redactado como sigue:*

Los nuevos apartados 3 a 6 se refieren a un mismo tipo de petición de revisión de calificaciones, esto es, la relativas a módulos en los que figure consignada la expresión *"Calificación/PFE"*, diferente a la revisión de la calificación final prevista en el apartado 1, que integra los resultados de aprendizaje del centro educativo y la valoración de la empresa.

Por ello y para dotar de mayor claridad expositiva al artículo, sometemos a la consideración del órgano directivo proponente la reestructuración de los referidos apartados, incluyéndose además una remisión al artículo de la orden que regula el intinerario impugatorio completo de las calificaciones, ya que una vez realizada la revisión de la calificación en el centro educativo el mismo podría proseguir a instancias de la persona interesada ante la Delegación Territorial correspondiente y, en última instacia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto que la decisión del centro educativo debe ser considerada un acto de trámite cualificado según lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

El resultado sería el siguiente, o similar:

"3. En aquellos módulos en los que figure consignada la expresión «Calificación/PFE», por encontrarse pendiente de realización la fase de formación en empresa u organismo equiparado el alumnado o, en su caso, sus representantes legales podrán presentar solicitud de revisión respecto del valor numérico correspondiente a la totalidad de los resultados de aprendizaje del módulo que han debido de ser evaluados todos ellos en el centro docente, que se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24.

a) La calificación numérica resultante, una vez finalizado el procedimiento de revisión, tendrá carácter definitivo con respecto a los resultados de aprendizaje evaluados en el centro docente (…).

b) A estos efectos, cuando la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realice en un curso académico posterior a aquel en que se curse el módulo dualizado en el centro docente, la valoración correspondiente a la misma se integrará en la calificación del módulo exclusivamente a efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios para la titulación, sin que ello suponga modificación de la calificación numérica previamente consignada, al haber sido ya evaluada la totalidad de los resultados de aprendizaje del módulo en el centro docente. En consecuencia, una vez finalizado el procedimiento de revisión de la calificación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR		09/10/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/14

numérica consignada en el curso académico correspondiente, no podrá presentarse nueva reclamación respecto de dicha calificación con motivo de la posterior realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, con independencia de que se hubiera ejercitado o no el derecho a revisión.

c) No procederá reclamación independiente contra el informe de la tutoría dual de empresa u organismo equiparado" .

Apartado nueve. Se proponen las siguientes correcciones:

"Se modifica el ~~artículo 36.1a)~~, apartado a) del artículo 36.1, ~~quedando~~ que queda redactado ~~como sigue~~ en los siguientes términos:".

Si se aceptan las observaciones realizadas al apartado dos de esta misma disposición final, deberá corregirse en consecuencia la referencia a la *"evaluación final excepcional"* contenida en el primer párrafo.

En el segundo párrafo debe ser eliminada la referencia al artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que el contenido del mismo no atañe al derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, como sí ocurre con los artículos 28 y 53.1.d).

Disposición final cuarta. Modificación de la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación de carácter general. Debe revisarse la numeración de los diferentes apartados, ya que a continuación del tres el relativo a la modificación del artículo 31 de la orden aparece sin numerar y el actual apartado cuatro, que modifica el artículo 36, debería ser el cinco.

Apartado seis. *Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 24 con la siguiente redacción.*

Parece existir una errata en las referencias realizadas en los dos nuevos apartados a los apartados 2 y 3 del mismo artículo, ya que a la vista del nuevo artículo resultante, deberían realizarse a los apartados 1 y 3.

Disposición final quinta. Modificación de la Orden de 11 de febrero de 2026, por la que se regula la oferta modular diferenciada de las enseñanzas de los grados D y E del sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrolla el Catálogo Modular Andaluz de Formación Profesional.

Apartado tres. Entendemos que se ha producido un error de transcripción dado que mediante el texto aportado, con la excepción de la eliminación de una preposición, no se realiza modificación alguna con respecto al contenido actual del artículo 19.4 de la Orden de 11 de febrero de 2026.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - - - indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	- - -	09/10/2026
	- - -	
VERIFICACIÓN	- - -	PÁG. 12/14

B) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en - - - - -- - -- , en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Visto el texto de la MAIN remitido, suscrito por la persona titular de la Dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente el 25 de septiembre de 2026, se realizan las siguientes obervaciones:

01. Resumen ejecutivo

Figura marcada la casilla correspondiente a que el proyecto normativo sí supone una reducción de cargas administrativas. No obstante tanto del contenido del apartado 05. Evaluación de las cargas administrativas como del Anexo de identificación y medición de cargas administrativas se desprende que, aun levemente, las mismas se incrementan.

03. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se hecha en falta que en este apartado se detallen las numerosas e importantes modificaciones de otras órdenes que mediante las disposiciones finales del proyecto se pretenden realizar, así como la base jurídica en la que encuentran apoyo

Así y sólo a modo de ejemplo consideramos que debería reflejarse, con respecto a la disposición final quinta, mediante la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2026 y se introducen (o retoman), entre otros, elementos tan sustantivos como lo es el establecimiento de una jefatura de estudios adjunta en centros públicos que, cumpliendo determinados requisitos, impartan las enseñanzas en modalidad semipresencial.

Asimismo debería plasmarse que la persona titular de la Consejería se encuentra habilitada para ello en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, cuya disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación a regular mediante orden los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de, entre otras, las enseñanzas de Formación Profesional Inicial.

03.02.02. Relación con las normas de rango superior.

No se realiza mención alguna en este apartado al Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 9.4 establece la habilitación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - -- - -- -- - -- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - - - - - -- - - -- - - - - -- -- - - -	09/10/2026
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 13/14

para determinar, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, los elementos curriculares correspondientes a las enseñanzas de los Grados D y E, de conformidad con lo establecido en la normativa básica. Por otra parte su artículo 30.c) establece como una de las vías para la obtención de títulos, certificados y acreditaciones la superación de las pruebas libres para la superación de módulos incluidos en los títulos de Técnico y Técnico Superior.

06.01. Impacto de género.

Entendemos que el segundo párrafo, en el que se señala que la norma prevé la exención del pago de precios públicos en el acceso a las pruebas de obtención de títulos para las mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género, así como para sus hijos e hijas, debe ser eliminado puesto que nada al respecto se contempla en el texto del proyecto.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La MAIN no incorpora, a diferencia de lo que se afirma en este apartado, un Anexo con las aportaciones efectuadas en el trámite de consulta pública previa junto con las consideraciones realizadas por el órgano promotor respecto de las mismas.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Al igual que en el apartado anterior, se señala que contenido de las aportaciones recibidas en los trámites de audiencia y de información pública y el tratamiento dado a las mismas se recoge en este apartado de la MAIN, cuando no se incorpora. Sin embargo consta en el expediente informe al respecto emitido por la Dirección General proponente, por lo que entendemos que un resumen de su contenido debe integrarse en este apartado de la MAIN.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: - - --- - - – – - - -- - – ----

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: - --- - - - – - - - -- – - - - - - -

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección - --- - ---- - - - - --- - -- - - - - - - - -- - -- -- - --- - ---- - -- --- - indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	- - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - - -	09/10/2026
	ENRIQUE SUAREZ VILLA	
VERIFICACIÓN	- - - -- -	PÁG. 14/14